



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, mayo cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2017-00131-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI
ACCIONADA:	NUEVA EPS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por la señora CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI en representación de su hijo D.A.M., por conducto de la Personería de Neiva, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

La señora CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI formuló acción de tutela contra la **NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales a la vida, la salud y a la seguridad social de su hijo, solicitando en la misma se le ordenara a la NUEVA EPS que le programara de forma prioritaria, fecha y hora para la realización de todos los procedimientos médicos que requería, la entrega oportuna de los suministros ordenados, la exoneración de los copagos y las cuotas moderadoras, el suministro de viáticos (transporte, alimentación y estadía), y que se le siguiera brindando el TRATAMIENTO INTEGRAL en lo sucesivo.

Mediante sentencia del 30 de marzo de 2017, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

(...)..." SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice la gestión pertinente con cualquier IPS contratada, o una nueva si a ello hubiere lugar, con el fin que se programe y fije fecha para la práctica de las citas de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

OTORRINOLARINGOLOGÍA (PRIMERA VEZ), OFTALMOLOGÍA PEDIATRICA, CONTROL POR GASTROENTEROLOGÍA PEDIATRICA. La fecha para la realización de dichos procedimientos, no podrá superar el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, entregue a la progenitora del niño DAMIAN ANDRADE MARTÍNEZ, el BOTON DE GASTROSTOMIA 12 FR 0.8 CMS, GUANTES EXAMEN TALLA M (CAJA POR 100), 60 JERINGAS 5 CC, 30 GASA ESTERIL NO TEJIDA 15X15 CM (SOBRE POR UNIDADES), 30 JERINGAS PARA INSULINA 0.3 ML X AGUJA 6MM, 4 JERINGAS PUNTA DE CATETER 60 ML, ordenados por el médico tratante, y los siga entregando a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la prescripción del médico tratante.

CUARTO. ORDENAR a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, verifique la realización oportuna, en la cantidad y periodicidad, de las 36 TERAPIAS FISICAS, 36 TERAPIAS OCUPACIONALES y 36 TERAPIAS DEL LENGUAJE ordenas por el médico tratante al niño DAMIAN ANDRADE MARTÍNEZ.

QUINTO: ORDENAR a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la programación de las citas médicas de control, exámenes y procedimientos médicos de cualquier índole, por fuera del municipio Neiva (Huila), sufrague los gastos de traslado <servicio de transporte (de ida y vuelta) y estadía> del niño DAMIAN ANDRADE MARTÍNEZ y un acompañante, desde el sitio de su residencia hasta el lugar en el que se programen los servicios médicos citados.

SEXTO: ORDENAR a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, excluir al niño DAMIAN ANDRADE MARTÍNEZ, de la cancelación de los copagos o cuotas de recuperación que le puedan ser cobrados y de los futuros que puedan ser causados, para acceder a los servicios médicos que requiere.

SÉPTIMO. ORDENAR a la GERENCIA ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS S.A, que preste de manera oportuna, eficaz y eficiente, todos los servicios médicos que requiera DAMIAN ANDRADE MARTÍNEZ para el tratamiento de su enfermedad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad en el servicio de salud, expuestos en esta sentencia. Cualquier procedimiento médico ordenado, derivado de la misma patología, deberá ser autorizado de forma inmediata y su realización deberá producirse a más tardar en los quince (15) días siguientes a la autorización. Esta obligación está a cargo de la NUEVA EPS S.A., GERENCIA ZONAL HUILA.

OCTAVO.- NO ACCEDER al recobro solicitado por la NUEVA EPS S.A., por cuanto los servicios ordenados no se encuentran excluidos del sistema de salud de la ley 1751 de 2015, ni en ninguna otra disposición”.

Con escrito radicado el 10 de abril de 2023 la Personería de Neiva informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 30 de marzo de 2017.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

- ✓ Mediante auto del 11 de abril de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Con providencia calendada el 18 de abril de 2023 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada no se pronunció.
- ✓ Notificado en legal forma el 27 de abril de 2023 el Auto de pruebas del presente incidente, pese a haberse digitado como fecha del mismo el 26 de enero de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas y se incorporaron como pruebas de la accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato y los subsecuentes anexos allegados por la Personería Municipal de Neiva el 13 de abril de 2023.

Y por parte de la accionada se incorporaron como pruebas los documentos aportados el 13 de Abril de 2023 en respuesta al requerimiento del presente incidente de desacato en donde se informa entre otras que, *“es necesario que la agente oficiosa del menor allegue prescripción médica y radicado para la solicitud de servicios complementarios, a fin de que sea validado, si cuenta con prescripción médica vigente para la prestación del servicio que reclama mediante el presente trámite incidental”*.

A su vez, se incorpora como prueba el memorial aportado el 25 de abril de 2023, como respuesta a la apertura de este asunto.

Como pruebas de oficio, en consideración a lo solicitado por la Nueva EPS en el precitado memorial, se indica a la accionada que la Personería remitió los soportes de lo requerido en el escrito de incidente, a fin que sean tenidos en cuenta en pro de su cumplimiento.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

-Se requirió a la accionante para que de ser el caso, remita otros soportes pedidos por la Nueva EPS en comunicado del 13 de abril de 2023, respecto a “allegar prescripción médica y radicado para la solicitud de servicios complementarios, a fin de que sea validado, si cuenta con prescripción médica vigente para la prestación del servicio que reclama mediante el presente trámite incidental”. Para tal efecto se le concedió a la accionante el término de un (01) día para los fines pertinentes.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la Personería de Neiva en representación de la señora CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI quien a su vez representa a su hijo DAMIAN ANDRADE MARTINEZ, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado el 30 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997¹

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos elsa.mora@nuevaeps.com.co, katherine.townsend@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co, derehumano13@gmail.com, personerodhhneiva@gmail.com el 11, 18, 27 de abril de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por el accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 30 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 13 y 25 de abril de 2023, no observa el Despacho cabal cumplimiento a lo petitionado por la accionante a través de la Personería de Neiva y a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela.

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI en representación de su hijo D.A.M., por conducto de la Personería de Neiva; que la obligada decisión es sancionar a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela de fecha 30 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva; toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento de lo peticionado en el incidente de desacato y contenido en el fallo en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha del 30 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
derehumano13@gmail.com
contactenos@personerianeiva.gov.co
personerodhhneiva@gmail.com